

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 30 bis, fracciones I, VII, XII y XXVII, 31, fracciones XI y XII y 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y 12, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Nacional; 4o., fracción III y 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior; 7o., fracciones I, II, XVI y XVIII y 14, fracción VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 9, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de contribuir al combate a la inseguridad en la zona conurbada Ciudad Juárez, el 29 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, el cual tiene como finalidad que los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en los municipios de Juárez, Práxedes G. Guerrero y Guadalupe, obtengan placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país, ya que ello ayudará a lograr la plena identificación de los vehículos en circulación y sus propietarios;

Que el Punto Séptimo del Acuerdo mencionado en el considerando anterior prevé la posibilidad de establecer lineamientos necesarios para que, previa solicitud de las autoridades locales competentes, a través de los mecanismos de garantía previstos en las disposiciones aplicables, se garantice el pago de las contribuciones federales que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de los vehículos automotores objeto del programa, a través de fondos públicos estatales o municipales;

Que con el fin de acelerar el proceso de fronterización de vehículos y el cumplimiento de los objetivos del programa, es necesario reforzar los mecanismos señalados en el Acuerdo antes referido, a través de la intensificación de los incentivos económicos previstos, y

Que de acuerdo a los datos existentes, el número máximo de vehículos usados, sin registro, que circulan en el área conurbada de Ciudad Juárez susceptibles de acogerse al programa es de 45,000, por lo que a efecto de mantener un adecuado manejo del presente Acuerdo, se estima conveniente limitar el número de vehículos usados a fronterizar al amparo del mismo, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACION EN LA ZONA CONURBADA "CIUDAD JUAREZ" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Primero.- Se **modifica** el segundo párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo al Punto Tercero del Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2010, para quedar de la siguiente manera:

"Tercero.-...

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto general de importación deberá determinarse conforme al arancel aplicable de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que corresponda a la clasificación arancelaria del vehículo, o cualquier tasa arancelaria preferencial establecida mediante Decreto Presidencial que resulte aplicable durante la vigencia del presente Acuerdo.

...

El número total de vehículos automotores usados que se podrán importar al amparo de este Programa no excederá de cuarenta y cinco mil, ello, siempre que las importaciones se realicen dentro de la vigencia del Acuerdo."

Segundo.- Se **reforman** las fracciones I y II del Punto Séptimo del Acuerdo que se señala en el Punto Primero del presente ordenamiento, para quedar de la siguiente manera:

"Séptimo.-...

...

- I. Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 25% entre el valor declarado y el precio estimado que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones;
- II. Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 50% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, y
- III. ...”

Tercero.- Se **reforma** el Transitorio Unico del Acuerdo señalado en el Punto Primero, para quedar de la siguiente manera:

“**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2010.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.-** Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-10/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-10/2010

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el artículo 34, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de la concesión minera contenida en la “Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 16/2009”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día y 31 de diciembre de 2009, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
212702	CHILPANCINGO, GRO.	9295	DOROTEO	70	BUENAVISTA DE CUELLAR	GRO.

Lo anterior, en virtud de que se revocó la cancelación de la citada concesión mediante oficio 6310 de fecha 16 de julio de 2009

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2010.- El suscrito signa el presente oficio en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López.-** Rúbrica.